

A DESPACHO. Popayán, 17 de octubre 2023.- En la fecha Paso a Despacho del señor Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

Popayán, diez y siete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Designación de Guardador
Radicado:	1900131100012022-00430-00
Demandante:	Yaneth Cantor Montañez
Demandado:	Jurisdicción Voluntaria.

Mediante audiencia virtual No. 33 del 2 de mayo del corriente año, a través de la cual se dictó la sentencia No. 30 dentro del proceso en referencia, a través de la cual se designó a la señora YANETH CANTOR MONTAÑEZ, como guardadora legítima de los menores EMMANUEL y CARLOS JULIAN MUÑOZ GUENGUE, entre otras disposiciones propias de este tipo de decisiones, habiéndose designado al doctor VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, **para que elaborará el inventario de bienes de los citados menores**, por cuanto revisado los registros en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC, Cámara de Comercio y la Secretaria de Transito y Trasportes de Popayán, no aparecen como titulares de bienes a su nombre y por tanto, su patrimonio es cero.

En virtud del anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, dispondrá correr traslado del INVENTARIO al guardador para que si lo estima pertinente presente las objeciones que estime convenientes al inventario **dentro de los cinco (5) días siguientes**, con las pruebas que sustenten su dicho y estas objeciones se resolverán mediante diligencia incidental.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes del INVENTARIO rendido por el perito designado doctor VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, obrante en el (PDF-025 Pag-2), por el término de CINCO (5) días, para que si lo estiman pertinente presenten las objeciones que estimen convenientes, con las pruebas que sustenten su dicho y estas objeciones se resolverán mediante tramite incidental.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48ba3725741e5dcebd5223f456559e9a7c85d81dfc193115c12e4fc44bd74ca**

Documento generado en 17/10/2023 10:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS -DESIGNACION DE GUARDADOR : Radicado No.19001-31-10-001-2022-00430-00

Victor Manuel Chará Muñoz <vmcharini@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 10:51 PM

Para:Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayán <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

INVENTARIO DE MENORES 1 DE FAMILIA.doc;



Libre de virus.www.avast.com

Doctor

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Juzgado 1° de Familia del Circulo Judicial de Popayán

E.S.D.

Distinguido y Honorable Señor Secretario .

VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ , mayor de edad y vecino de este municipio . identificado con la cedula de ciudadanía nro 10.524.571 expedida en la ciudad de Popayán , abogado titulado en ejercicio con T.P. 112939 del C.S. de la J. , en sentencia No.31 del 2 de Mayo del presente año 2023 proferida por su despacho , dictada dentro del proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR con numero de radicado No.19001-31-10-001-2022-00430-00 y propuesto por la señora YANETH ANTOR a través de apoderado Judicial, se me designo PERITO para elaborar el inventario de bienes de los menores EMANUEL y CARLOS JULIAN MUÑOZ GUENGUE en Atención de los artículos 86, 87 de la ley 1306 de 2009.

Con base a lo anterior : Con sumo e infinito respeto de manera libre , espontanea y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** me permito manifestar ante su señoría , que consultadas las distintas Instituciones del Estado Colombiano , **ORIP , IGAC , Cámara de Comercio y la Secretaria de Transito y Transporte** , los menores , **Emanuel Muñoz Guengue** , NUIP 1.061.754.891 , con Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil , con Indicativo Serial Nro 51899320, nacido el 5 de Enero del año 2011 , hijo de Carlos Muñoz Mellizo identificado con la cedula de ciudadanía Nro 76.322.097 y Ana Yibi Guengue Cantor identificada con la T.I. Nro1.022.971.178 y **Carlos Julián Muñoz Guengue** , NUIP 1.061.795.615 , con Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con Indicativo Serial Nro 56833076, nacido el 25 de Octubre del año 2014 , hijo de Carlos Muñoz Mellizo identificado con la cedula de ciudadanía Nro 76.322.097 y Ana Yibi Guengue Cantor identificada con la T.I. Nro1.022.971.178 , **NO POSEEN BIENES MATERIALES .**

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

ACTIVO SOCIAL

SUMA DEL ACTIVO SOCIAL: CERO PESOS (\$ 0)

PASIVO SOCIAL

SUMA DEL PASIVO SOCIAL:CERO PESOS (\$ 0)

TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL: (Activo -Pasivo) CERO PESOS (\$ 0)

Con El Mas Alto Sentimiento de Consideración y Respeto

De su señoría , Atte



VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ
C.C. NRO 10.524.571 DE POPAYÁN
T.P. 112939 del C.S. de la J.